



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2006//1/2453**

Montevideo, 8 de marzo de 2007.-

**RESOLUCION 055 ACTA 006**

**VISTO:** la solicitud presentada por Leratir S.A., para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E:**

**1.-**Autorizar a Leratir S.A., la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

**2.-**Asignar a Leratir S.A., la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
462.650	Compartida	Móvil Terrestre	Montevideo

**3.**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Leratir S.A., se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
462.650	Transmisión de estaciones móviles	4 (cuatro)

**4.-**Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**5.-**Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la

de setiembre de 1994.

**6.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.